

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

*Uramita, quince de diciembre de dos mil veinte.*

PROCESO	EJECUTIVO DE SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DORIS ELENA DUARTE URIBE
TEMA	LIBRA ORDEN DE PAGO
RADICADO	05-842-40-89-001-2020-00044-00

**EI BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra la señora **DORIS ELENA DUARTE URIBE** mayor de edad y vecina de Uramita.

Presenta como título ejecutivo los pagaré N° **013626100009499** por valor de **\$7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS M/L )** solicitando se cancele la totalidad de los valores adeudados como capital; además los intereses de plazo y moratorios legales desde la presentación de la demanda, como también por las costas procesales.

De los documentos allegados a la demanda (pagarés), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

La demanda reúne las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C.G.P. En tal virtud, el título valor presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de la obra en cita.-

Sobre las costas del proceso, se resolverá en su momento procesal.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **EI BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra la señora **DORIS ELENA DUARTE URIBE**, vecina de Uramita, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.999.176)** por concepto de capital insoluto y contenido en el título valor pagaré N.º **013626100009499** base de la presente ejecución.
- B.** Por los intereses remuneratorios a la tasa variable DTF+2.14 puntos efectiva anual pactado, por valor **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.444.997)** desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta el día 12 de diciembre de 2019, pagaré N.º **013626100009499**.
- C.** **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$38.940)** por valor de otros conceptos los cuales corresponden a lo pactado en la Carta de Instrucciones del pagare N.º **013626100009499** inciso 5.
- D.** Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal A), desde el día 13 de diciembre de 2019, hasta

que se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima permitida por la ley.

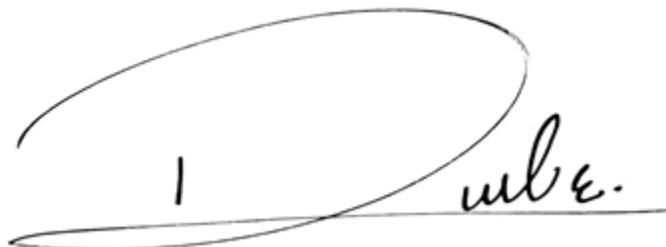
**SEGUNDO.** - Ordenase a la demandada pagar a favor del ejecutante, el capital y los intereses descritos en el ordinal Primero de esta providencia, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de este auto se le haga. -

**TERCERO.** - Sobre la condena en costas del proceso, se resolverá en su momento procesal.

**CUARTO.** - Notifíquese esta providencia en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

**QUINTO** - Reconocer a **ÁNGELA MARÍA MESA ÁNGEL** Abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de **EI BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y efectos del respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Escudero', with a large, sweeping flourish above it.

**DANIELA ESCUDERO MARÍN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No. 27\_ fijado a las 8 a.m.

Uramita, 16 de DICIEMBRE de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. S.', with a horizontal line drawn through it.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
*Uramita, quince de diciembre de dos mil veinte.*

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID
TEMA	Ordena inspección judicial mediante medios técnicos art 238 CGP
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023-000
PROCESO	DECLARATIVO

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a continuar con el trámite establecido declarativo de pertenencia art 375 del CGP, dentro del proceso No. 2018-00023-00.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Se tiene que en art 375 del CGP N 9 indica 9. “El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”.

En respuesta frente a la situación de seguridad de el sector de juntas de Uramita donde queda ubicado el bien que se pretende usucapir; el Mayor Robinson Ariel Báez Sánchez ejecutivo y segundo comandante del Batallón de infantería N°32, donde indica que el corregimiento de juntas de Uramita se evidencia presencia permanente del grupo armado ilegal GAO clan de golfo obrante a folio 237.

El art 238 del CGP en su párrafo primero refiere “Cuando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables”

Como quiera que se debe efectuar la inspección judicial, en los términos del artículo 375 del CGP, a fin de identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación. Para ello se hace indispensable nombrar un perito agrimensor.

Pero atendiendo las condiciones de seguridad del corregimiento de juntas de Uramita no es posible el juzgado desplazarse hasta dichos predios, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que aporte video donde se evidencie las condiciones del predio, junto a perito que designara el despacho y se ordenara el acompañamiento de estas partes de el ejercito nacional para la realización del mismo, video que se aportara al proceso y dicha diligencia podrá ser debatida en el momento procesal oportuno.

#### **DECIDE:**

**PRIMERO: SEÑALAR FECHA** para el **MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2021 a las 10: 00 HORAS**, para efectos de llevar a cabo la Diligencia Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del CGP, diligencia que se realizará con la comparecencia del demandante en el proceso de pertenencia y perito designado por el juzgado, la cual deberá quedar registrada mediante video según art 238 parágrafo 1 y aportada al proceso en los 10 días siguientes a su realización.

En dicho video debe quedar constancia de la valla instalada, la fecha de realización del video, la extensión de tierra, y los linderos.

**SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:** 1) la prueba pericial y para ello, **DESIGNAR** como perito al señor **MILTON ORLANDO PÉREZ CARVAJAL**. Ubicable en el abonado celular 3128429255 correo electrónico: milton1@hotmail.com.ar Con el fin de que haga el acompañamiento y se sirva dar Informe en video de diligencia de inspección judicial y rinda informe del mismo en los 15 días siguientes a la realización de la diligencia de:

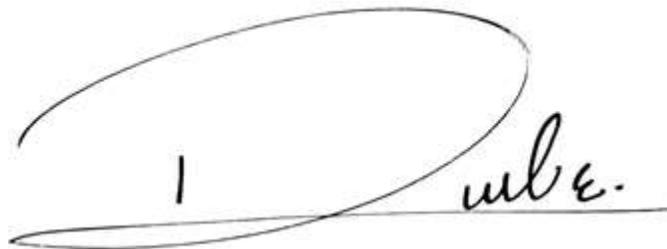
- 1 la identificación del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No del 007-34006 a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, ficha predial 23500626 cedula catastral 058420001000000030004000000000, ubicado municipio de Uramita Vereda la selva, escritura pública 17 de febrero de 1936 de la notaria única de Dabeiba.
- Determinar la destinación del inmueble
- Determinar el estado del inmueble
- Determinar si el inmueble a No del 007-34006 es uno o dos lotes.
- Esclarecer si la parte demandante, posee la totalidad del inmueble de acuerdo a los linderos descritos en la demanda y memoriales subsanando la misma.

- Indicar al despacho si los linderos aportados por la parte demandante en demanda y subsanaciones, coinciden con los indicados por Registradora seccional de Dabeiba en Certificado Especial de pertenencia del 28 de octubre de 2020.

**TERCERO:** una vez allegado el video y dictamen pericial realizado se fijará fecha las actuaciones previstas en los art 372 y 373 de CGP y se decretará las demás pruebas en el proceso.

**CUARTO:** se oficiará al ejército nacional para dar acompañamiento de los sujetos procesales a la realización de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Escudero', written over a horizontal line.

**DANIELA ESCUDERO MARÍN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No27 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 16 de diciembre de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**DANIELA ESCUDERO MARIN  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5915c56b0b03c04b8111b708ea0e55d8d34cfc22889e2ac520d8cf6e7e31f0dd**

Documento generado en 15/12/2020 01:38:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**